



## DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS AFECTADAS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO

### CONTEXTO

Los datos del Sexto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos y Expertas sobre el Cambio Climático (IPCC) son alarmantes; aproximadamente entre 3.300 y 3.600 millones de personas (el 40% de la población mundial) se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y tienen 15 veces más probabilidades de morir a causa de fenómenos meteorológicos extremos<sup>1</sup>. Si bien es verdad que el cambio climático está afectando a todas las regiones del mundo, son los países empobrecidos del Sur global, los que más sufren sus consecuencias. En zonas como África y Asia, donde gran parte de la población depende de la agricultura, la ganadería o la pesca para vivir, el aumento de las temperaturas, la erosión de los suelos, la desertización, la desaparición de la biodiversidad, y los fenómenos naturales extremos como las sequías, los ciclones o las inundaciones, provocan la desaparición progresiva y la destrucción de los medios de subsistencia de millones de personas.

En muchos países, dichas problemáticas se suman a la lista de motivos por los que las personas se ven obligadas a abandonar sus hogares en búsqueda de protección y mejores condiciones de vida, como son los conflictos, inestabilidad política o violación sistemática de los derechos humanos. Asimismo, los efectos del cambio climático están provocando cada vez más desplazamientos en el mundo, y se prevé que, en las próximas décadas, desempeñen un papel cada vez más importante en las decisiones migratorias. Según el último informe de 2021 del Centro de Monitoreo de los Desplazamientos Internos, los desplazamientos internos relacionados con fenómenos meteorológicos o climáticos alcanzaron en 2020 una cifra sin precedentes: 30,7 millones de desplazamientos<sup>2</sup>. En 2050, se estima que los desplazamientos internos de población por factores ambientales o climáticos el Sur de Asia, África subsahariana y América Latina alcancen los 143 millones de personas<sup>3</sup>, aunque, según otras fuentes expertas, las cifras de desplazamientos por motivos climáticos o ambientales en el mundo podrían alcanzar niveles mucho más elevados.

---

<sup>1</sup> IPCC. (2022). *Climate Change 2022 Impacts, Adaptation and Vulnerability*.

<sup>2</sup> IDMC (2021). *Global Report on Internal Displacement*. Ginebra: Centro de Monitoreo de los Desplazamientos Internos.

<sup>3</sup> IPCC. (2022). *Climate Change 2022 Impacts, Adaptation and Vulnerability*.

## PROPUESTAS

- 1. Avanzar hacia interpretaciones más amplias de la definición de refugiado contemplada en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de Nueva York para proteger a las personas que huyen como consecuencia del cambio climático.** Los efectos adversos del cambio climático hacen que algunas zonas del mundo se vuelvan cada vez más inhabitables, provocando graves vulneraciones de derechos humanos que podrían constituir una persecución tal y como la define la Convención de Ginebra. Para garantizar una protección efectiva a todas las personas que se ven forzadas a abandonar sus hogares por culpa de factores climáticos o medioambientales, es necesario avanzar hacia interpretaciones amplias e inclusivas de la definición de refugiado establecida por la Convención.
- 2. Garantizar el pleno respeto al principio de no devolución en los casos de desplazamiento por motivos climáticos o medioambientales.** La devolución de dichas personas a sus países de origen puede suponer una violación grave del derecho a la vida, cuando dicho país se ve drásticamente afectado por los efectos adversos del cambio climático, impidiendo que las personas puedan disfrutar de condiciones de vida dignas y seguras. Por lo tanto, es necesario que los países de acogida se comprometan a no devolver a las personas desplazadas por motivos climáticos o ambientales a sus países de origen, y adopten medidas para garantizar su protección.
- 3. Establecer mecanismos efectivos de protección para las personas en situaciones de apatridia como consecuencia del cambio climático y desastres naturales.** En el futuro, los efectos del cambio climático y los desastres naturales podrían provocar la desaparición de ciertos Estados (tal y como ya está ocurriendo con los Estados insulares en algunas regiones del mundo) dejando a millones de personas en situación de apatridia. Asimismo, es importante que los líderes mundiales adopten medidas adecuadas para facilitar el acceso de estas personas a los procedimientos de asilo y de otros tipos de protección en terceros países.
- 4. Incluir en el Nuevo Pacto de la UE sobre Migración y Asilo medidas específicas de protección ante el fenómeno de la migración climática.** Los Estados miembros deben abordar específicamente las problemáticas relativas a los desplazamientos medioambientales, y



garantizar vías legales y seguras de acceso a la protección para las personas que se han visto obligadas a desplazarse por motivos climáticos o medioambientales.

5. **Regular la figura de los visados humanitarios** para proveer protección de forma legal y segura a las personas que migrar por motivos climáticos
6. **Creación de un “visado climático”, tal y como lo ha propuesto la Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo**<sup>4</sup>. Se trata de una opción legal y segura que podría garantizar el acceso a la protección de las personas que se ven forzadas a migrar por motivos climáticos.
7. **Ampliar la protección para las personas que huyen por motivos ambientales o climáticos a través de una interpretación amplia de los instrumentos ya existentes en la Unión Europea:**
  - **Otorgar la protección subsidiaria a las personas que han huido por motivos climáticos y medioambientales** en los términos recogidos en la Directiva de Reconocimiento. Todas estas personas podrían entrar en el ámbito de aplicación del artículo 15 ya que corren el riesgo de padecer “daños graves”.
  - **Mantener y activar la Directiva de Protección Temporal para este tipo de casos.** Por un lado, podría ampliarse el ámbito de aplicación de la Directiva de Protección Temporal de tal manera que las situaciones de afluencia masiva sean interpretadas para dar cabida a los casos de personas desplazadas forzosamente por motivos climáticos. Por otro lado, en el marco de las negociaciones de un Nuevo Pacto de Migración y de Asilo, se ha propuesto derogar esta Directiva, sin embargo, es un instrumento que ha mostrado su utilidad, y que podría otorgar protección a todas estas personas. En caso de que finalmente se derogue, la protección inmediata propuesta debería incluir en su ámbito de aplicación los motivos climáticos.

---

<sup>4</sup> Comisión de Desarrollo (2020). *Report on the impacts of climate change on vulnerable populations in developing countries*. Disponible en: [www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0115\\_EN.html](http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0115_EN.html)  
<http://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20181205IPR20933/humanitarian-visas-to-avoid-deaths-and-improve-management-of-refugee-flows-y>  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P8-TA-2018-0494+0+DOC+PDF+V0//EN&language=EN>



8. **En el caso de España, aplicar el artículo 46.3 de la Ley 12/2009, que prevé la posibilidad de conceder una autorizaciónn de residencia en España por razones humanitarias, a las personas desplazadas por motivos climáticos y medioambientales.** Según el Tribunal Supremo, la protección por razones humanitarias puede concederse al solicitante sin que haya un vínculo con las causas de asilo, lo que permitiría incluir a las personas que se vieron obligadas a desplazarse por motivos climáticos o medioambientales.
  
9. **Aplicar el artículo 38 de la Ley de asilo española respecto al traslado a España a las personas que solicitan asilo desde Embajadas y consulados de España en el exterior,** para así poder facilitar el acceso por una vía legal y segura a las personas desplazadas forzosamente por motivos climáticos y medioambientales.